



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICIATIVAS CIUDADANAS
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020
CDMXIL/CPCIC/733/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Por medio del presente y por instrucciones del Dip. Nazario Norberto Sánchez, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de marzo del año en curso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Envío de manera anexa, la iniciativa de referencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOHANA SIXTOS ZALETA
SECRETARÍA TÉCNICA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La presencia de los menores de edad cometiendo actos delictivos actualmente va a la alza principalmente en delitos robo en sus diversas modalidades, narcomenudeo y homicidio, lo que se ha convertido en un problema grave en la Ciudad de México.

En un Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana¹, en la Ciudad de México la relación de establecimientos, la capacidad y población registrada en cada uno de ellos, es el siguiente:

ESTADO	CENTRO	TIPO	CAPACIDAD			POBLACIÓN		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Ciudad de México	11. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".	Varonil	12	-	12	9	-	9
	12. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.	Varonil	180	-	180	85	-	85
	13. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes.	Varonil	177	-	177	70	-	70
	14. Comunidad para Mujeres.	Femenil	-	80	80	-	8	8

Cifras corresponden al Informe Especial elaborado del mes de abril de 2018 a marzo de 2019.

Dichas cifras corresponden a aquellos que cumplen una sanción privativa de libertad, sin embargo, diversos medios de comunicación, entre ellos, el periódico *El Universal* ha documentado derivado de una solicitud realizada vía transparencia al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que del 2015 a junio de 2019 se registraron 2,995 averiguaciones previas y carpetas de investigación que involucraron a 3,567 menores de entre 12 y 17 años, siendo el narcomenudeo el segundo delito que tiene la mayor cifra².

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2019. *Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana*. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-los-centros-de-tratamiento-interno-para-adolescentes-que-0>.

² Periódico El Universal 2019. *Delinquen 3 mil adolescentes en CDMX en 4 años*. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/delinquen-3-mil-adolescentes-en-cdmx-en-4-anos>.

La problemática aumenta al quedar impunes y el número de sentencias que se logran es mínimo, como se puede observar en el número de adolescentes en internamiento del Informe Especial emitido por la CNDH, al advertir que cada vez el impacto se refleja en adolescentes reclutados por la delincuencia organizada al encontrar en ellos una nueva forma de utilización y oportunidad para delinquir, pues aunque los delitos que cometen sean graves, no obtienen sentencia y se origina la cadena de impunidad.

La delincuencia juvenil, es un fenómeno social cuyo aumento merma el Estado de derecho, pues la impunidad y la existencia de inseguridad atenta contra la convivencia pacífica entre los habitantes de la Ciudad de México, pues la problemática ha generado violencia y se ha posicionado como un asunto grave para atender a las autoridades y complejo.

En este sentido, de los delitos cometidos por adolescentes a partir de los 16 años se debe tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO. El párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y que existe obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizarlos, siendo la seguridad uno de ellos, por lo que el Estado tiene la obligación de sancionar las violaciones a los derechos humanos, lo cual no se hace con los adolescentes de 16 años de edad que cometen delitos (en muchas ocasiones se comete más de una conducta delictiva) y atentan contra la seguridad de todos los habitantes. Dicho artículo se cita a la literalidad:

"Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."³

Lo resaltado es propio.

³ Artículo 1o párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. Última reforma publicada el 10 de junio de 2011.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 1 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes nos marca claramente que esta Ley se aplicará en adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, por lo que ciertamente es posible reducir la edad penal hasta los dieciséis años. A continuación, dicho artículo refiere de forma textual lo siguiente:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.”⁴

En este orden de ideas, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 6 señala como edad penal:

“Artículo 6. Aplicación de esta Ley a la persona mayor de edad

A las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes, se les aplicará esta Ley.

Asimismo, se aplicará en lo conducente a las personas que se encuentren en proceso o cumpliendo una medida de sanción y cumplan dieciocho años de edad. Por ningún

⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. D.O.F. Última reforma 16 de junio de 2016.

motivo, las personas mayores de edad cumplirán medidas privativas de la libertad en los mismos espacios que las personas adolescentes.”⁵

TERCERO. El artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el límite de edad entre menores y adolescentes, pues hay que tomar en cuenta las características especiales de cada uno, relacionándose con su desarrollo cognitivo, emocional y moral, motivo por el cual se desprende que a la edad de dieciséis años el adolescente conoce las consecuencias de sus conductas y tiene el conocimiento suficiente para determinar la licitud o ilicitud de la misma, dicho artículo a la letra prevé lo siguiente:

“Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.”⁶

Es de reiterar que el adolescente a partir de los dieciséis años, tiene plena capacidad, voluntad y conciencia para decidir sobre sus actos, tal es el caso del análisis que se puede realizar y advertir de las conductas adolescentes en las redes sociales y en cualquier medio a su alcance, pues cuentan con disponibilidad de información, inclusive de hechos ilícitos que se cometen en otros países.

⁵ Ídem.

⁶ Artículo 5 párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. D.O.F. Última reforma publicada el 03 de junio de 2019.

CUARTO. Es de suma importancia tomar en consideración el análisis que al caso concreto ha realizado la Doctrina, que como Fuente de Derecho, lleva a cabo aportaciones de relevancia a tomar en consideración, la investigadora Ma. Dolores Machado Ruiz, en un artículo publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominado *Jóvenes Delincuentes y Políticas de Seguridad*⁷, hace un estudio detallado desde el punto de vista del sistema comparado (jurídico español), sobre la causa de la delincuencia juvenil, que indica que el estado de derecho debe proteger y ha traído en consecuencia un vacío grave en la ley, cuya problemática de fondo se visibiliza en delitos cometidos por menores de dieciséis años, los cuales quedan impunes. Para la autora, debe advertirse lo siguiente:

“La definición del Estado como social y democrático de derecho que acoge nuestra norma suprema sienta las bases teóricas y legislativas de la intervención penal, en la que se pretenden conjugar los aspectos garantísticos y las consideraciones de utilidad y configuración social. Este sistema de garantías había de cuestionar la legitimidad no sólo de la regulación existente en materia de medidas de seguridad —en concreto, la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social—, sino también de la legislación tutelar, dado que sus medidas carecían de cualquier límite garantista que a todo menor delincuente debe asegurar un Estado de derecho. Era comprensible, pues, el fracaso del modelo de protección en orden a ofrecer una solución racional al conflicto planteado por el delito entre el menor criminal y la sociedad. Se asumía así que los efectos de un sistema que no reconocía la capacidad del menor de atribuirse una acción delictiva y de responder por ella, podían llegar a ser más perniciosos y lesivos que los derivados de un proceso penal.”

⁷ MACHADO Ruiz, Ma. Dolores, *Jóvenes Delincuentes y Políticas de Seguridad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/8.pdf>, p. 191-240

“Este cambio en la percepción del menor criminal no supone la falta de reconocimiento de su status específico y diferenciado frente al adulto criminal. Más bien se trata de reconocer su existencia como agente social capaz de responsabilizarse ante los significados jurídicos atribuidos a su acción, lo que va a afectar, en gran medida, su consideración como sujeto incapaz o capaz de culpabilidad.”

QUINTO. A mayor abundamiento y al acercarnos al ámbito de aplicación y realidad que vive el país, es de señalar como ejemplos los hechos acontecidos el día 8 de agosto de 2019 en Puebla, en donde un adolescente de 12 años de edad cometió el delito de violación en contra un familiar (su primo) y por este hecho delictivo recibió sentencia condenatoria, a continuación, se agrega el boletín número 196 emitido por la Fiscalía General de esa entidad federativa:

“...Niño de 12 años abusó de su primo de 9 en Puebla

El menor obtuvo sentencia por el delito de violación equiparada en agravio de su primo. Un niño de 12 años obtuvo sentencia condenatoria por parte de la Fiscalía General del Estado (FGE) de Puebla por el delito de violación equiparada en agravio de su primo de 9 años.

De acuerdo a lo referido por la Fiscalía, el delito se cometió el 8 de agosto de 2018 en la colonia Aurora de la Ciudad de Puebla, cuando el niño agredió a su primo tras llevarlo a un terreno baldío bajo el argumento de que jugarían a las escondidas.

A través de un comunicado se informó que, para dictar sentencia condenatoria al menor de edad, la FGE Puebla realizó una serie de investigaciones.

“Para sustentar la investigación, el agente del Ministerio Público desarrolló entrevistas y diversos peritajes que derivaron en fallo condenatorio emitido por el Juzgado Especializado en Justicia para adolescentes. El Juez especializado dictó sentencia en contra del menor infractor por el delito de violación equiparada.”

Asimismo, otro caso fue el acontecido en la Ciudad de México, el día 14 de noviembre de 2019, en el cual dos adolescentes de 13 y 16 años asesinaron a un hombre en una taquería, con ello es imperante enfocar los esfuerzos en la prevención, pero también en la sanción, ya que jóvenes de estas edades siguen incurriendo en delitos graves quedando exentos de sanciones severas y continúan atentando contra la integridad y los bienes de la ciudadanía. A continuación, se hace mención de la noticia:

"Libre, el niño que asesinó a comensal en taquería "El Gallito"

El cómplice de 16 años seguirá tras las rejas hasta que se defina su situación legal

Javier "N", de 13 años, quien participó en el asesinato de un hombre en una taquería de la alcaldía Benito Juárez, quedó en libertad.

El pasado miércoles, Javier y su cómplice identificado como Alejandro "N", de 16 años, llegaron a bordo de una motocicleta a la taquería El Gallito, ubicada en la esquina de avenida Insurgentes y calle Ameyalco, colonia Del Valle Centro."

Los menores dispararon en contra de Arturo "N", "El Ratón", un jugador profesional de póker, de 26 años de edad, luego se dieron a la fuga.

El par de presuntos asesinos fue arrestado y presentado ante la Procuraduría General de Justicia, pero Javier consiguió salir libre.

Sin embargo, su cómplice se quedó en prisión hasta que se resuelva su situación legal.⁸

II. Propuesta de Solución.

⁸ GRUPO RADIO FÓRMULA, 2019. *Libre, el niño que asesinó a comensal en taquería "El Gallito"*. Consultado en: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20191120/libre-nino-asesino-comensal-taqueria-el-gallito-colonia-del-valle/>

Derivado de lo anterior, se considera necesario dar solución a un fenómeno que va en aumento donde los menores de edad siguen delinquiendo por no existir sanciones y quedar absueltos, es por ello la importancia de reformar el artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal, donde la edad penal sea a partir de los dieciséis años de edad, para evitar que los adolescentes continúen infringiendo la ley, de igual modo, evitar que los crímenes queden impunes y que la delincuencia organizada los siga utilizando para cometer ilícitos, dicha propuesta deberá reducir los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, violación y delincuencia organizada, en los que participen adolescentes a partir de este rango de edad.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal, lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 12 (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.	ARTÍCULO 12 (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY

ARTÍCULO 12 (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo de 2020.

ATENTAMENTE



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ